

APLICA ORDENANZA LOCAL  
GENERAL DE MEDIO AMBIENTE EN  
MATERIA DE PROHIBICIÓN DE  
ACAMPAR EN PLAYAS Y OTROS  
RECINTOS NO AUTORIZADOS.

1

PUERTO VARAS, 27 JUL 2022

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se ha fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de fecha 09 de mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de julio de 2006.

La nueva Ordenanza Local General de Medio Ambiente de la Municipalidad de Puerto Varas, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 4679 de fecha 26 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Artículo N°4 letra j), en cuanto señala que la municipalidad podrá adoptar medidas en ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.
2. Que la Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en la respectiva comuna, por lo que es de vital importancia ejecutar programas y tomar medidas en materia de seguridad ciudadana.
3. La necesidad de regular la instalación de carpas, casas rodantes y otros análogos destinados a la habitación temporal de turistas, especialmente en los meses de periodos de pretemporada y temporada estival y posttemporada.
4. Que la Ordenanza Local General de Medio Ambiente prohíbe expresamente en su artículo 31 acampar en playas de mar, ríos o lagos de la comuna, a menos que estas se encuentren integradas a un campin autorizado.

DECRETO: 3188

1. PROHÍBESE, el acampamiento de personas y la instalación o estacionamiento de carpas, casas rodantes u otros análogos destinados a la habitación temporal de personas, en zonas que NO estén expresamente habilitadas, equipadas y autorizadas como zonas de camping.
2. PROHÍBESE especialmente, la instalación de campamentos en las vías públicas, plazas, paseos públicos, sitios eriazos, recintos públicos, borde costero de playas o balnearios de lagos, lagunas, esteros, humedales, ríos y

mar, a menos que estas se encuentren integradas a un camping que cuente con el permiso municipal y de la Autoridad Sanitaria competente.

3. ESTABLECESE que, sin perjuicio de las facultades y competencias legales de Carabineros de Chile y de la Autoridad Marítima correspondiente, la fiscalización del cumplimiento del presente Decreto corresponderá a los inspectores habilitados de la Municipalidad, la que formalizará citación de los infractores a los tribunales, según corresponda.
4. INSTRÚYASE al Dpto. Operaciones y Dpto. de Medio Ambiente, para que, en Coordinación con el Dpto. del Tránsito, procedan a instalar en lugares estratégicos señalética destinada a informar al público de la prohibición vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.



TOMÁS GÁRATE SILVA  
ALCALDE

ADRIANA SOTO NIETO  
SECRETARIA MUNICIPAL

TGS/MCM/CRC/MBA/jrp

